

Código Civil—Tutela; Instituciones para Enfermos Mentales

(P. del S. 807)

[NÚM. 131]

[Aprobada en 20 de julio de 1979]

LEY

Para enmendar el inciso 3 del Artículo 212 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, que establece las funciones del tutor que requieren autorización judicial.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el inciso 3 del Artículo 212 del Código Civil de Puerto Rico,⁶¹ para que lea como sigue:

“Artículo 212.—

El tutor necesita autorización de la sala competente del Tribunal Superior:

- 1.
- 3. Para recluir al incapaz en una institución para enfermos mentales.
- 13.”

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 20 de julio de 1979.

Código Civil—Tutela; Cuidado de Personas Sujetas a; Procuradores y Fiscales

(P. del S. 809)

[NÚM. 132]

[Aprobada en 20 de julio de 1979]

LEY

Para enmendar el Artículo 171 del Código Civil de Puerto Rico, que

⁶¹ 31 L.P.R.A. sec. 786.

dispone para el cuidado de la persona sujeta a tutela y de los bienes de ésta por los tribunales.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 171 del Código Civil de Puerto Rico,⁶² para que lea como sigue:

“Artículo 171.—

El procurador de la Sala de Relaciones de Familia o el Fiscal de Distrito en los distritos donde no haya Sala de Relaciones de Familia del lugar en que residen las personas sujetas a tutela, proveerá el cuidado de éstas y de sus bienes muebles hasta el nombramiento de tutor, cuando por la ley no hubiese otras encargadas de esta obligación.”

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 20 de julio de 1979.

Oficina de Energía—Equipos Solares; Normas y Especificaciones

(P. del S. 881)

[NÚM. 133]

[Aprobada en 20 de julio de 1979]

LEY

Para ordenar a la Oficina de Energía que establezca normas y especificaciones sobre requisitos mínimos de eficiencia que deberán cumplir los equipos solares y sus componentes separados, a venderse y manufacturarse comercialmente en Puerto Rico; para prohibir la venta o manufactura comercial en Puerto Rico de equipos solares y sus componentes que no cumplan con las normas y especificaciones así establecidas; y para establecer penalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis energética ha precipitado la búsqueda de fuentes alter-

⁶² 31 L.P.R.A. sec. 665.